Firmado por:
Fecha: 12/02/2025 13:11
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa:

[redacted]

Procedimiento Abreviado

SENTENCIA N.º 00[redacted]

En [redacted], a 12 de febrero del 2025

Vistos por la Ilma. Sra. Dª [redacted], MAGISTRADA-JUEZ del [redacted], en Juicio Oral y Público los presentes autos de procedimiento abreviado nº [redacted], derivado del procedimiento nº [redacted] del [redacted] seguido por UN DELITO CONTINUADO DE AGRESION SEXUAL y UN DELITO DE ACOSO contra [redacted] con DNI [redacted], nacido en [redacted] e[redacted] hijo de [redacted] y de [redacted], representado por la Procuradora Sra. [redacted] y defendido por el Letrado Sr. [redacted], siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, y, como ACUSACIÓN PARTICULAR [redacted] con NIE [redacted], nacida en [redacted] el [redacted] representada por la Procuradora Sra. [redacted] y defendida por la Letrada Sra. [redacted], en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución dicto la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Las presentes diligencias fueron incoadas en virtud de atestado de la [redacted] por agresión sexual.

Tras la tramitación legalmente prevista se adecuó el procedimiento al establecido en los arts. 780 y siguientes de la LECrim.

SEGUNDO. - El Ministerio Fiscal en trámite de calificación provisional estimó que los hechos eran constitutivos de un delito continuado de agresión sexual previsto y penado en el artículo 178.1 del Código Penal en relación con los arts. 74.1 y 3, 57.1 y 2, 48.2 y en los arts. 192.1 y 3 y 106.1 j) del Código Penal considerando responsable en concepto de autor a [redacted] no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando la imposición de la pena de tres años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio

Firmado por:
Fecha: 12/02/2025 13:11
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa:

pasivo durante el tiempo de la condena, accesorias de prohibición de aproximarse a - - - - - - - - - - - - a una distancia inferior a doscientos metros, a su domicilio o residencia, lugar de trabajo o cualquier otro frecuentado por ella, aunque no se encuentre en los lugares referidos, por tiempo de cuatro años y prohibición de comunicarse con la misma por cualquier medio por tiempo de cuatro años y medida de libertad vigilada durante cinco años consistente en la obligación de participar en programas de educación sexual, que se ejecutara con posterioridad al cumplimiento de la pena privativa de libertad, así como inhabilitación especial para profesión, oficio o actividad, retribuida o no que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad por tiempo de cinco años, abono de las costas del procedimiento y en concepto de responsabilidad civil que indemnice a - - - - - - - - - - - en la cantidad de 1.000 euros en concepto de daños morales, con aplicación del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley 35/1995, de once de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y, en el caso de que se declare la insolvencia del encausado, se proceda conforme a lo dispuesto en la Ley 35/1995 de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

La acusación particular constituida por - - - - - - - - - - - en trámite de calificación provisional estimó que los hechos eran constitutivos de un delito de acoso tipificado en el artículo 172 ter del Código Penal y de un delito continuado (art. 74.1 del Código Penal) de agresión sexual del 178 del Código Penal considerando responsable en concepto de autor a - no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando la imposición de la pena de un año y medio de prisión por el delito de acoso y la pena de dos años y medio de prisión por cada uno de los delitos de agresión sexual, accesoria legal de inhabilitación especial de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, abono de las costas procesales, prohibición de aproximarse y comunicarse con la víctima, en su domicilio habitual, lugar de trabajo, y/o cualquier espacio físico frecuentado por la misma, por un plazo de cinco años de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código Penal y en concepto de responsabilidad civil que indemnice a la perjudicada en la cantidad de 3.000 euros en concepto de daños morales.

TERCERO. - La defensa en el mismo trámite procedimental, mostró su disconformidad con las conclusiones contenidas en los escritos de acusación, interesando la libre absolución de su defendido.

CUARTO. - Con fecha 11 de febrero de 2025 se celebró el acto del juicio, y tras practicarse las pruebas se concedió la palabra al Ministerio Fiscal, acusación particular y a la defensa.

El Ministerio Fiscal elevó sus conclusiones provisionales a definitivas.

La acusación particular elevó sus conclusiones provisionales a definitivas.

La defensa elevó sus conclusiones provisionales elevándolas a definitivas añadiendo en la conclusión quinta: subsidiariamente la pena de 6 meses de prisión.

Exponiendo a continuación oralmente lo que estimaron procedente sobre la valoración de la prueba y la calificación jurídica de los hechos.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. - Que - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - -, nacido en - - - - - - - - -, con nacionalidad española, mayor de edad y sin antecedentes penales, convivía desde septiembre de 2023 con - - - - - - - - - - - en la vivienda sita en la -, donde ocupaban habitaciones diferentes en régimen de alquiler.

Desde el inicio de dicha convivencia - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - estuvo insistentemente proponiendo a - - - - - - - - - - - el mantenimiento de relaciones sexuales, algo a lo que ella siempre se negó de manera rotunda.

A mediados de noviembre de 2023, mientras - - - - se estaba duchando - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - entró en el baño, logrando la misma echarle del lugar.

El día 4 de diciembre de 2023 - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - se cruzó con - - - - - - - - - - - en el pasillo de la vivienda, con el torso desnudo y una toalla a la cintura, tocándose el pene haciéndole proposiciones con connotación sexual mientras ella le apartaba con la mano diciéndole que se fuera a su habitación y quitándose - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - la toalla, mostrando sus genitales a - - - - - - - - - - -.

Sobre las 22:00 horas del día 11 de diciembre de 2023 - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - acorraló a - - - - - - - - - - - con intención de que esta accediera a mantener relaciones sexuales con él.

SEGUNDO.- Por Auto de 29 de enero de 2024 de la - se acordaron como medidas cautelares la imposición a - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - la prohibición de acercarse a menos de doscientos metros de la denunciante - - - - - - - - - - - y también de su domicilio y de su lugar de trabajo o centro en el que estudiare y cualquier otro que frecuente y la prohibición de comunicarse con la denunciante por cualquier medio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con carácter previo deben delimitarse los hechos objeto de enjuiciamiento dado que en su declaración en el acto del juicio oral por - - - - - - - - - - - se hace referencia a hechos que son objeto de enjuiciamiento en otro procedimiento y a otros hechos (introducción de dedos en “sus partes íntimas” y en “su parte anal”) que no han sido denunciados (sin perjuicio de que por la denunciante puedan ejercitarse las acciones penales que tenga por oportunas en su caso dentro del plazo de prescripción), debiendo limitarse el enjuiciamiento a los hechos que quedaron delimitados en el Auto de fecha 19 de marzo de 2024 por el

Firmado por: - - - - - - - - - - - - - - - -
Fecha: 12/02/2025 13:11
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: - ==

que se acuerda continuar las Diligencias Previas por los trámites del procedimiento Abreviado no recurrido y hechos que estando dentro de tal delimitación son objeto de acusación en los correspondientes escritos de acusación. Así el citado Auto que acuerda continuar las diligencias previas por loa trámites del procedimiento abreviado delimita como objeto de enjuiciamiento que "*la Sra. - - -- - compartía piso desde septiembre de 2023 con D. - - - - - - - -- - - - - - - - -- - -- - - - -- - - en el inmueble sito en la - - ---- - - -- -- - - - - - - - - -- - - - -- - - - -- - - - - - - - - - -; residiendo en habitaciones independientes.*

Desde que conviven, D. - -- - -- ha realizado proposiciones a la víctima para mantener relaciones sexuales, negándose siempre esta.

A mediados de noviembre de 2023, la Sra. - - -- - estaba duchándose, entrando desnudo D. - -- - -- al baño, abriendo la mampara e intentando meterse en la ducha con la denunciante, manoseando a esta, quien comenzó a gritar echándole a empujones.

El día 04.12.2023 D. - -- - -- se cruzó con ella en el pasillo de la vivienda, con el torso desnudo y una toalla a la cintura, tocándose el pene y quitándose la toalla, exhibiendo sus genitales a la Sra. - - -- - - .

El día 11.12.2023, alrededor de las 22.00 horas, el investigado acorraló a la denunciante en la puerta de su habitación, empujándola hacia la misma, acercándole su cuerpo al de Dña. - - -- - - , gritándole, marchándose D. - - -- - --- . "

El Ministerio Fiscal y la acusación particular califican los hechos como constitutivos de un delito continuado de agresión sexual del art. 178.1 del Código Penal.

<u>El artículo 178 del Código Penal</u> dispone "1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.

4. El órgano sentenciador, razonándolo en la sentencia, y siempre que no medie violencia o intimidación o que la víctima tuviera anulada por cualquier causa su voluntad o no concurran las circunstancias del artículo 180, podrá imponer la pena de prisión en su mitad inferior o multa de dieciocho a veinticuatro meses, en atención a la menor entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable."

Si bien los hechos denunciados serían constitutivos de un delito de agresión sexual del art. 178.1 del Código Penal lo cierto es que en el acto del juicio oral no se ha producido por parte de - -- - -- - -- - - una persistencia en la incriminación toda vez que al relatar los episodios objeto de enjuiciamiento en el plenario no hace referencia alguna a la existencia de tocamientos sobre la misma con connotación sexual ya que en el episodio de la ducha manifiesta que el acusado entró en el baño cuando ella estaba duchándose desnuda y la vio desnuda y ella le echa, sin hacer referencia alguna a que se metiera con ella en la ducha y la manoseara, en las grabaciones del día 4 de

Firmado por: - - - - - - - - - - - - - -
Fecha: 12/02/2025 13:11
URL firma electrónica/Sinadura elektronikoaren URLa: - ==

diciembre de 2023 se observa una situación de acoso y en el episodio del 11 de diciembre de 2023 tan solo relata que él siempre quería mantener relaciones sexuales.

Los hechos no serían constitutivos de un delito de acoso sexual del art. 184 del Código penal, por el que tampoco se formula acusación, el cual castiga a "1. *El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de seis a doce meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses.*

2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses."

Y en el presente caso tan solo se ha acreditado la existencia de una relación de convivencia de ambos en el mismo piso cada uno de ellos en una habitación diferente alquilada a la misma persona y que el acusado "le llevaba en coche" a ella a trabajar en - ----- limpiando siendo un tercero su jefe, ninguna prueba se ha aportado por las acusaciones en aras a acreditar algún tipo de relación de dependencia de la denunciante respecto del acusado.

Ahora bien los hechos enjuiciados y declarados probados serían constitutivos de un delito de acoso del art. 172 ter del Código Penal por el que formula acusación la acusación particular.

El artículo 172 ter.1º del Código Penal que dispone que "1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de esta forma, altere el normal desarrollo de su vida cotidiana:

1.ª La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

3. Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso.

4. Los hechos descritos en este artículo sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal."

Así de la prueba practicada en el acto del juicio oral resulta acreditado que - ------- -- ------- -- -- ---- de forma reiterada desde que inició su convivencia en septiembre de 2023 con - ------ ----- ha buscado su cercanía física con intención de mantener relaciones sexuales con la misma a pesar de haberle manifestado esta de forma clara y reiterada su negativa lo cual supone una alteración en la vida de la misma

Firmado por:
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa:
Fecha: 12/02/2025 13:11

que convivía con él en el mismo domicilio y si bien tenían habitaciones diferentes había espacios en común donde tenían que coincidir en la convivencia sin que la misma por su situación pudiera abandonar la vivienda.

Y si bien no ha quedado acreditado en el plenario que se produjeran hechos constitutivos de agresión sexual sí consta que entre los actos de acoso (que por las acusaciones se califican como agresión sexual) se produjo un delito leve de vejaciones injustas del art. 173.4 del Código Penal. Así, los hechos declarados probados ocurridos el día 4 de diciembre de 2023 que aparecen en las grabaciones a cuyo visionado se ha procedido en el plenario serían constitutivos de un delito leve de vejaciones injustas del art. 173.4 párrafo segundo del Código Penal que castiga a "quienes se dirijan a otra persona con expresiones, comportamientos o proposiciones de carácter sexual que creen a la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria, sin llegar a constituir otros delitos de mayor gravedad."

SEGUNDO. - A dicha calificación jurídica se llega a través de la prueba practicada en el acto del juicio oral.

- - - - - - - - -- - - - - - - - - -- - - - - en su declaración en el plenario niega los hechos. Declara que convivían en el piso el declarante, - - - - y - - - -, si bien manifiesta que nunca le ha pedido a - - - - mantener relaciones sexuales y que no quiere tener relaciones sexuales con ella. En cuanto a los hechos de mediados de noviembre manifiesta que ella cuando se ducha no cierra la puerta del baño y le han dicho mil veces que cierre la puerta del baño, que ese día no entró en el baño ni la manoseó y que nunca se ha metido en el baño ni en la ducha estando ella. En cuanto a los hechos de 4 de diciembre de 2023 que aparecen en las grabaciones declara que salió de la ducha tapado con un toalla y fue a la cocina a hacerse un té y ella por detrás como una broma le quitó la toalla y entonces él dijo "¿qué pasa, quieres verla?" "mira", negando haberle enseñado el pene diciéndole que quiere tener relaciones sexuales. En cuanto a los hechos del 11 de diciembre de 2023 manifiesta que él no ha intentado entrar en la habitación.

La declaración de - - - - - - - - - - - - nada aporta teniendo en cuenta la relación de amistad que le une a su compañero de piso - - - - - - - - -- - - - - - - y que el mismo por su trabajo pasa según su declaración de 06:00 a 18:00 horas fuera de la vivienda y además el tiempo que fuera de ese horario está haciendo compras.

Frente a versión de hechos exculpatoria de - - - - - - - - -- - - - - - - - - - -- - - - -, se cuenta con la declaración de la víctima en el plenario que en cuanto a los hechos que se declaran probados aparece corroborada por circunstancias periféricas que dotan de credibilidad a su testimonio en la parte en la que la misma relata haber sufrido acoso por parte del acusado porque este quería tener relaciones sexuales con ella a pesar de haberle manifestado ella que no quería, llegando a realizar los actos que quedan grabados en los que el acusado se toca los genitales al tiempo que se dirige a ella con expresiones con clara connotación sexual ("siéntate al lado, así más caliente, tengo frío" "te voy a quitar la ropa") y a continuación se quita la toalla para exhibir las genitales a - - - - - - - - - - - a pesar de la evidente y reiterada negativa de esta a ningún

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: - ==
Fecha: 12/02/2025 13:11
Firmado por: - - - - - - - - - - - - - - - -

tipo de contacto sexual con el acusado apartándole con la mano y diciéndole que se fuera a su habitación.

Es cierto que - - ---- - --- - en su declaración en el plenario no ha ratificado determinados hechos que fueron objeto de denuncia manifestando que no desea recordar, lo cual impide tener por acreditados los mismos, pero en todas sus declaraciones ha persistido en la declaración que afirma que - ----- durante la convivencia de forma persistente intentaba acercarse a ella para mantener relaciones sexuales con ella y persistía a pesar de que ella en todo momento le manifestó su negativa, llegando a crear tal situación de acoso un profundo malestar y temor en la misma al tener que compartir la vivienda con el mismo y no poder cambiar de vivienda ante su situación personal y económica, siendo evidente en el plenario la situación de angustia que le produce revivir los episodios vividos, quedando acreditado con el visionado de las grabaciones efectuadas el día 4 de diciembre de 2023 que el acusado miente cuando afirma que fue ella quien le quitó en bromas la toalla dejando al descubierto sus genitales ya que se ve claramente que es él quien abre la toalla y la sujeta abierta exhibiendo sus genitales dirigiéndose a - - -- y se ve claramente que él intenta acercarse a - - -- con cometarios con clara intención de obtener un acercamiento sexual a pesar de que ella le aparta con la mano y le dice que se vaya a su habitación.

Y en este sentido - - ---- - --- - en el plenario declara que convivía con el acusado en el domicilio en la ----- - -- ------ -- ------ y eran continuas las proposiciones de relaciones sexuales por el acusado, que a medidos de noviembre de 2023 él entró en el baño cuando ella estaba en la ducha y le tuvo que echar, que la vio desnuda, le echó del baño y él salió del baño, que el 4 de diciembre de 2023 cogió el móvil y le grabó, que él se desnudó delante de ella y ella le decía que se fuera a su habitación, que él se quitó la toalla, y, en cuanto a los hechos de 11 de diciembre de 2023 declara que él siempre querría mantener relaciones sexuales. Manifiesta que tenía que aguantar muchas cosas porque no tenía dónde ir y que tenía miedo.

La agente de la Ertzaintza 13412 declara que realizó el visionado y en una de las grabaciones se ve un hombre semidesnudo que se quita la toalla para mostrar los genitales a la persona que tiene delante, de forma intencionada ya que la abre con las dos manos.

Asimismo se ha procedido al visionado en el plenario de las grabaciones.

TERCERO. - De las citadas infracciones penales es responsable criminalmente en concepto de autor (arts. 27 y 28.1 del Código Penal) - -- ---- -- -- --- -- -- -- ---- dada su participación directa, voluntaria y material en la ejecución de los hechos.

CUARTO. - No concurren en - -- ---- -- -- -- -- -- -- ---- circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTO. - En cuanto a la pena a imponer a - -- ---- -- -- -- -- -- -- ---- por el <u>delito de acoso aplicando el art. 172 ter del Código Penal</u> (prisión de tres meses a dos

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: - -- - -- - - - - - - -
Firmado por: - - - - - - -
Fecha: 12/02/2025 13:11

años o multa de seis a veinticuatro meses), teniendo en cuenta las penas previstas por dicho precepto, así como lo dispuesto por el art. 66.1.6º del mismo texto legal al no concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, atendiendo a las circunstancias personales del acusado sin antecedentes penales, gravedad de los actos enjuiciados y que estos se producen en el domicilio que comparten, se entiende proporcionada la pena de seis meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Asimismo conforme a lo dispuesto en el artículo 48.2 y 3 en relación con el artículo 57 del Código Penal y lo solicitado por la acusación particular procede, dadas las relaciones existentes entre las partes a los efectos de proteger a la víctima, imponer como pena accesoria a --------- -- ---------- -- ---- la prohibición de acercarse a menos de 200 metros de -----------, de su domicilio, de su lugar de trabajo y de cualquier otro lugar que frecuente, aun cuando no se encuentre en los lugares referidos, así como la de comunicarse con ella por cualquier medio, por un plazo de 3 años.

En cuanto a la pena a imponer a --------- -- ---------- -- ---- por el <u>delito leve de vejación injusta</u> debe señalarse que el <u>artículo 173.4 del Código Penal</u> prevé la de localización permanente de cinco a treinta días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a treinta días, o multa de uno a cuatro meses. Teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, entidad de la vejación produciéndose esta además en las zonas comunes del domicilio en el que ambos residen sin la presencia de más personas en el mismo, se entiende adecuada la pena de multa de 4 meses a razón de 10 euros de cuota diaria ya que si bien no constan los ingresos y patrimonio del mismo tampoco consta que se encuentre en un estado de indigencia que justifique una cuota inferior toda vez que consta que el mismo trabaja y en consecuencia obtiene ingresos y con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago.

SEXTO. – Dispone el art. 109.1 del Código Penal que la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados. De conformidad con el art. 116 del Código Penal toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios.

Procede en concepto de indemnización a favor de ----------- la cantidad de 500 euros por daños morales en atención a que es evidente que los hechos mantenidos en el tiempo necesariamente produjeron una alteración de ánimo de la víctima.

SEPTIMO. - Las costas se entienden impuestas por - ------------------ a todo culpable de un delito conforme a los dispuesto en el art. 123 del Código Penal y los artículos 239 y 240 de la Lecr.

Procede imponer al condenado el pago de las costas procesales incluidas las de la acusación particular. En este sentido tiene declarado el --------------- - que corresponde al condenado el pago de las costas de la acusación particular salvo en los supuestos excepcionales en los cuales la intervención de las partes ha sido notoriamente superflua, inútil o incluso perturbadora, introduciendo en el proceso tesis cuya

Firmado por: ---------- ----------
Fecha: 12/02/2025 13:11
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: --==

heterogeneidad cualitativa aparece patente con las de la Acusación Pública, circunstancia estas que no concurren en el supuesto que nos ocupa.

FALLO

Que DEBO CONDENAR y CONDENO a - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - -- - - - como autor sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de UN DELITO DE ACOSO del art. 172 TER del Código Penal a la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, pena accesoria de prohibición a - -- ---- -- -- - ------ -- -- -- --- - de acercarse a menos de 200 metros de - - -- -- - -- - -, de su domicilio, de su lugar de trabajo y de cualquier otro lugar que frecuente, aun cuando no se encuentre en los lugares referidos, así como la de comunicarse con ella por cualquier medio por un plazo de 3 años y que indemnice a - - - -- - -- -- - - en la cantidad de QUINIENTOS EUROS (500 euros) por daños morales con los intereses del art. 576 de la LEC.

Que DEBO CONDENAR y CONDENO a - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - -- - - - como autor, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de UN DELITO LEVE DE VEJACIONES del art. 173.4 párrafo segundo del Código Penal a la pena de MULTA DE CUATRO MESES a razón de DIEZ EUROS de cuota diaria con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago.

Se condena a - -- ---- -- -- - ------ -- -- -- --- - al abono de las costas incluidas las de la acusación particular.

Hasta que la presente resolución sea firme y se requiera a - -- ---- - - -- - ------ -- -- --- - para el cumplimiento de la pena accesoria descrita, una vez efectuada la liquidación de condena, se acuerda el mantenimiento de las medidas cautelares penales adoptadas por Auto de la - - -- - - -- -- --- ---- - - -- - -- -- -- -- -- -- -- - - - - -- - - -- de fecha 29 de enero de 2024 por el que se acordaban medidas cautelares de protección a favor de - - -- -- - -- - - respecto de - -- ---- -- -- - ------ - - - -- - - .

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. - - -- -- -- -- -- -- -- -- -- --- - - -- - - en el plazo de DIEZ DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado por: - - - - - - - - -
Fecha: 12/02/2025 13:11
URL firma electrónica/Sinadura elektronikoaren URLa: - ==

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: - - - - - - - Iza
Fecha: 12/02/2025 13:11
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: - - - - - ==

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la mismo/a Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en - — - - a 12 de febrero del 2025, de lo que yo, el/la LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, doy fe.